



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

**RESOLUCIÓN** 045

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación calculo precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$68.26 Galón ó RD\$34,527.96 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$93.61 Galón ó RD\$47,350.75 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$105.50 Galón

**Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público  
(Por cilindro / libras):**

|  |               |
|--|---------------|
| Cilindro de 100 lbs. (25.00 Gls. Max.) | RD\$ 2,637.54 |
| Cilindro de 50 lbs. (12.50 Gls. Max.)  | RD\$ 1,318.77 |
| Cilindro de 25 lbs. (6.25 Gls. Max.)   | RD\$ 659.39   |
| Cilindro de 15 lbs. (3.75 Gls. Max.)   | RD\$ 395.63   |



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD\$105.50** el galón, para la semana del 04 de Marzo de 2017 al 10 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 04 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Tres (03) días del mes de Marzo de 2017, años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

  
**Ing. Juan Temistocles Montas Domínguez**  
**Ministro de Industria y Comercio**

